AÑO II. Teruel 20 de Noviembre de 1877. Núm. 32.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida.
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo
D. Mariano Lúcia.
» Nicolás Monterde
» José Eced.
» Mariano J. Martin
» Arturo Lasheras.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

ADVERTENCIA.

Ocupaciones perentorias é ineludibles de la imprenta nos hán obligado á retardar algunos dias el presente número. Rogamos á nuestros amables suscritores nos dispensen esta falta.

SECCION DOCTRINAL.

SIGNIFICADO de la palabra COSA.

«El error se debe perseguir donde quiera que se encuentre»

Se dice en el Diccionario que *«cosa es todo aquello que tiene entidad, ya sea espiritual ó corporal, natural ó artificial, física ó metafísica.»*

No nos detendremos en manifestar si en esta definicion hay ó no redundancia, una vez que las palabras *corporal* y *física*, *espiritual* y *metafísica* parecen sinónimas respectivamenté, ó que las unas se comprenden en cierto modo en las otras: nuestro intento es solamente probar que *cosa* comprende en nuestra lengua algo mas que *entidades* y de consiguiente la definicion que nos ocupa es inexacta, porque no conviene á todo lo definido.

Obsérvese al efecto el significado de dicha palabra en los ejemplos siguientes:

¿«Qué *cosa* hay tan propia de la criatura racional como el *discurrir, disputar* y *persuadir*»? (Fr. L. de Granada.)

«Qué *cosa* puede ser mas miserable que *adquirir* con tanto trabajo lo que por tan poco tiempo ha de durar?» (Idem.)

«Qué habreis de querer, ó qué ha de querer el cielo fuera de *consentir en volve-*

ros?; porque no ha de ser posible otra *cosa*» (Quijote.)

«Es que no ví *cosa* igual:
El *amar* sin conocer,
Dime, cómo puede ser.—
Siendo el amor ideal» (Medrano)
«Muchas *cosas* nos dijeron
Las antiguas profecías;
Dijeron que en nuestros dias
Será lo que Dios quisiere
(Calendario de P. de Cabra.)

En todos los ejemplos precedentes y en otros millares que á cada paso se observan, se ve claramente que la palabra *cosa* comprende tambien hechos en general acciones en acto, estados etc. lo cual prueba lo que nos habíamos propuesto.

Como corolario haremos ahora aplicacion de lo dicho á la definicion del nombre que dan algunos gramáticos, usando para ella la palabra *cosa*.

«Nombre, dicen, es la palabra que sirve para dar á conocer las *cosas*....

Acabamos de ver que *cosa* comprende hechos (en los que el análisis descubre un sugeto expresado por nombre ó pronombre, un verbo etc. etc.) luego esta definicion del nombre conviene á más de lo definido y por tanto es inexacta.

Aquí podria decírsenos que se entiende perfectamente lo que se quiere decir; pero nosotros contestaríamos aquello tan sabido de Elmitiliano: «Que no nos debemos expresar de modo que nos entiendan, sino de modo que no puedan menos de entendernos.»

Y esto exige el rigor de la definicion.

Agustin Navarro.

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En vista de la consulta de esa Junta, relativa á las dudas que se le han ocurrido al formar el escalafon de Maestros de la provincia, esta Direccion general se ha servido resolver lo siguiente: 1.° que para el cómputo de que habla el artículo 196 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, debe tenerse en cuenta el número de Escuelas pùblicas de la provincia, ora estén vacantes, ora provistas; teniendo los Maestros sustituidos derecho á ser incluidos en aquel, en la forma que determinan las órdenes de 21 de Junio y 17 de Julio últimas y no los sustitutos: 2.° que para contar la antigüedad solo han de computarse los servicios prestados por los Maestros en el desempeño en propiedad de Escuelas públicas obtenidas con arreglo á la ley, sin que tenga validez para este efecto ningun otro servicio de cualquier clase que sea: 3.° que los títulos acadèmicos ó de estudios especiales no pueden de ningun modo compensar tiempo alguno de servicio, y 4.° que siendo las Escuelas practicas agregadas á las Normales las públicas superiores de la localidad, los Regentes deben presentar su hoja de méritos y servicios, legalizada por la misma autoridad que los demás Maestros de las Escuelas públicas. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.— Sr Presidente de la Junta de Instruccion pública de Córdoba.

En vista de la instancia de D. Juan Calaborra y D. Mariano Aguila, Maestros de primera enseñanza en la provincia de Lérida, solicitando se permita á los profesores optar al aumento de sueldo en el escalafon, cuando tengan derecho por antigüedad y mérito, en el concepto que les sea más favorable, y teniendo en cuenta que este fué el espíritu que presidió al dictarse la órden de 17 de Mayo último, y que si en ella se espresó se les clasificase por antigüedad, fué en la inteligencia de que podian obtener igual aumento de sueldo por ambos conceptos á la

vez, esta Direccion general se ha servido declarar, que cuando por una de ellas tengan derecho á mayor sueldo, se les clasifique por el que les sea más favorable, ó lo que es lo mismo, por el que los coloque en clase superior, entendiéndose modificada en este sentido la órden antes referida. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo la escuela de párvulos de Graus, perteneciente á la provincia de Huesca, dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual, casa y retribuciones.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la órden de 1.° de Abril de 1870, se proveeran asímismo por oposicion en el expresado mes de Diciembre todas las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria, que vaquen durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

(*B. O.* 13 *de Noviembre.*)

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Teruel.

Ha llamado la atencion de esta Junta, que las instancias y hojas de méritos y servicios que suelen presentar algunos Maestros y Maestras cuando solicitan escuelas, lo siempre se hallan estendidas por los interesados, quienes suelen limitarse á suscribirlas, y en su virtud ha acordado disponer que, en lo sucesivo, sean escritos dichos documentos por los mismos; segun corresponde, conforme se viene observando en las demás provincias

Teruel 8 de Noviembre 1877.—El Gobernador Presidente, Francisco de Asis Pastor. — El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

JURISPRUDENCIA.

Parece que la jurisprudencia establecida en los concusos de traslado es que no solo son admitidos en ellos los Profesores que tienen una dotacion superior á la de la plaza que ha de proveerse, sino que se les concede por la expresada circunstancia una preferencia sobre los demás solicitantes. Esto perjudica á primera vista á los de dotacion igual á la de la plaza que ha de proveerse, pero en último término siempre viene á dar por resultado una vacante de igual sueldo y categoría, si bien despues de uno ó más meses, pues para ello hay que dar lugar á que se verifique un concurso de traslado y otro de ascenso.

El Magisterio Español

SECCION ORGANICA.

CONSULTA.

Un apreciable suscritor y amigo nos ruega que emitamos nuestra opinion acerca de la 1.ª consulta que aparece en el número 252 de nuestro estimado colega «*La Reforma*», y dice así:

CONSULTAS.—1.ª Un Maestro despues de haber desempeñado por espacio de 4 años

una Escuela elemental, dotada con 825 pesetas, y por espacio de 7 otra tambien elemental dotada con 1,100, renunció ésta por haber obtenido una Escuela de párvulos, cuyo sueldo es de 1,375 pesetas. Ahora bien: ¿Aquél Maestro, al mismo tiempo que adquiere aptitud legal para aspirar a Escuelas de párvulos de 1,650 pesetas, conserva la de pretender por concurso de ascenso Escuelas elementales de 1,375 pesetas, ó solamente por el de traslacion las de 1,100 pesetas que eran el sueldo de la elemental últimamente desempeñada por el mismo?

CONTESTACION.—1.ª Es un caso especial, sujeto á interpetacion. Nos parece que tiene derecho al traslado y al ascenso, en Escuelas elementales, de 1,100 y 1,375 pesetas respectivas.»

Ante todo debemos manifestar que para nosotros es sumamente ambigua la contestacion de nuestro ilustrado colega. ¿Quiere decir con ella que el Maestro en cuestion puede solicitar por concurso de traslacion escuelas elementales dotadas con 1.100 pesetas, y de párvulos, cuyo sueldo no exceda de 1375, ó es de parecer que se halla en aptitud legal para aspirar por concurso de ascenso á escuelas elementales cuya dotacion sea de 1375 pesetas?

Si lo primero, estamos perfectamente de acuerdo. Por llevar más de 10 años de servicios en escuela de oposicion, puede, conforme á lo que se dispone en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en la órden de 1.° de Abril de 1870, solicitar cuando le convenga. escuelas elementales dotadas con 1.100 pesetas de sueldo fijo. Y por servir en la actualidad una de párvulos de 1.375 pesetas de sueldo, puede tambien solicitar otra de esta clase de la misma dotacion, si no lleva tres años de servicios y de la superior inmediata si lleva tres ó más.

Si lo segundo, sentimos no poder manifestar del propio modo nuestra conformidad. La misma *Reforma* ha dicho: «No se puede ascender sino, por lo que se refiere á clases, dentro de las escuelas de una misma», y esta es la jurisprudencia que establecen las disposiciones anteriormente citadas.

Pero se nos dirá: «El Maestro en cuestion no ha abandonado la carrera de la enseñanza; antes bien continúa desempeñándola, si bien en escuela de otra clase.» Para nosotros, es lo mismo lo uno que lo otro. Tampoco los Inspectores y Secretarios de Juntas provinciales abandonan la carrera de la enseñanza, y sin embargo, á pesar de que sus destinos son de muchísima más categoría que las escuelas de párvulos, no pueden solicitar las dotadas con sueldo mayor que el que disfrutaban en la última que sirvieron, ni las de diferente clase. Así lo dispone terminantemente la *Real órden de 24 de Marzo de* 1875.

Además, cómo es posible que las disposiciones vigentes reserven á un Maestro dos clases de derechos, miéntras los demás no tienen más que una? ¿Cómo es posible que un Maestro, á la vez que vá adquiriendo aptitud legal para aspirar por ascenso á escuelas de párvulos, lo conserve para obtene otras elementales dotadas con mayor sueldo que aquella que desempeñó últimamente?

Nosotros, pues, en atencion á las razones expuestas, somos de precer, que el Maestro á que nos referimos, al pasar á la escuela de párvulos, perdió el derecho que la Ley le concedia de ascender á elementales dotadas con 1,375 pesetas.

RECONOCIMIENTO.

Como Maestros y como representantes, aunque humildes é indignos de las aspiraciones de una gran parte del profesorado de 1.ª enseñanza de esta provincia, nos creemos en el deber de significar nuestro sincero y profundo reconocimiento á la M. I. Junta provincial de Instruccion pública, por la Memoria que acaba de elevar à la Superioridad, relativa al estado de la enseñanza primaria en esta provincia durante el último año escolar. Tan digna Corporacion se ocupa en la referida Memoria de varias mejoras que en su alto juicio se pueden introducir en nuestro ramo, y con tal motivo, hace constar que los individuos componentes las juntas locales debian todos saber leer y escribir: aboga por la enseñanza obligatoria y gratuita; porque el pago de las atenciones de esta se pongan á cargo del Esta-

do, y porque se mejoren todo lo posible las condiciones de los locales destinados á Escuelas. Son todas ellas cuestiones que altamente interesan á nuestra clase, para conseguir la independencia que le es tan necesaria, si ha de desempeñar con mucho fruto su sagrado ministerio. No sería conveniente tambien que se diese entrada á los Mestros en la constitucion de las Juntas locales? Porque esto nada tendrá de estraño, si se considera que en las Juntas de otra clase la persona facultativa es vocal nato de las mismas. Ni creemos que por ello habian de dejar de cumplir con su deber los profesores de primera enseñanza; antes bien auguramos que este sería el mejor medio de privar mil expedientes hechos en tonto y de que las Juntas á que nos referimos se persuadiesen de una vez de verdadero objeto de su elevada mision. Nos atrevemos á someter esta idea, hija de uno de nuestros celosos colaboradores, á la alta consideracion de nuestra M. I. Junta provincial.

NO OLVIDARLO.

La Junta provincial de Instruccion pública de esta provincia, en vista de que ha observado que algunas de las instancias que á dicha Corporacion se elevan en solicitud de escuelas, no estan escritas por la mano del solicitante, tiene acordado no dar curso á las que se encuentren en este caso. En la seccion correspondiente de este número pueden verlo confirmado nuestros estimados lectores, cuya atencion llamamos, en vista de la importancia del asunto.

RECTIFICION.

En nuestro número anterior dijimos equivocadamente que, para las dos escuelas de Castelnou y Riodeva, se habia propuesto un solo y único Maestro. Hoy, mejor informados, debemos rectificar; pues el profesor en cuestion solamente ha sido propuesto para Riodeva; y casi podemos asegurar que, al obrar así la Junta, lo ha hecho por atender mejor á los intereses generales de la enseñanza y á los particulares del interesado. Tales son nuestras noticias que tenemos por fidedignas.

ESCUELA NORMAL.

Si no temiéramos defraudar una vez más los deseos de muchos jóvenes que en nuestra provincia se dedicarían con gusto á la carrera del Magisterio, si pudiesen hacer los estudios en esta capital, les diríamos que no es difícil que este curso sea el último en que nos veamos privados de la Escuela Normal de Maestros; pues parece que la Excma. Diputacion provincial tratará esta cuestion cuando haya de formar los presupuestos para el siguiente año económico. Mucha falta nos hace; y es lástima, por cierto, que sean infructuosos para nosotros los esfuerzos hechos por los diez y nueve (no once) jóvenes que en el pasado Octubre se habilitaron en Madrid para ejercer su ministerio en las Escuelas Normales del reino, además de los siete que obtuvieron el mismo título en el último Junio, y cuyos ejercicios, segun tenemos entendido, fueron muy brillantes.

CONCURSO DE TRASLACION.

Suponemos que nuestros constantes abonados habran recibido el suplemento al número de nuestra revista correspondiente al diez de este mes. Por si alguno se hubiera extraviado, debemos advertir que, entre otras muchas, se anuncia la provision de las escuelas de niños de Cerollera y Valdelinares. Si la de este último pueblo no se proveyera, es muy probable que se guardase para el turno de oposicion; pues segun datos que creemos autorizados, el nunca desmentido celo de nuestro digno Inspector de escuelas ha conseguido que las corporaciones municipales de aquel tengan acordado elevar la dotacion de su escuela de niños hasta llegar á la categoría de las de oposicion, y en tal caso, no procede que se anuncie por concurso,

AVISO.

Se nos ha asegurado que hay en esta ca-

pital quién. por aumentar la venta de cierto libro, de la cual se ha hecho comisionado, propaga la falsa especie de que á su texto deben sujetarse en los estudios los que aspire à obtener el certificado de aptitud para servir escuelas incompletas. Por si á alguno pudiera convenir, debemos hacer presente que, ni la Junta provincial, ni los Tribunales correspondientes de exámenes, ni ningun otro centro oficial tienen acordada tal cosa; que el exámen de Religion y Moral se haca con arreglo al texto de la diócesis á que corresponde el examinando, ó por la doctrina de Vives; que la gramática oficial, único texto obligatorio, es la de la Academia, sirviendo su epítome para los examinandos á que nos referimos, y que, para las demás asignaturas, pueden consultar estos el autor que más convenga á cada uno.

SOBRE
LA VISITA DE INSPECCION.

Tenemos entendido que la mayoría de las Juntas locales de 1.ª enseñanza se muestran favorables á las indicaciones que, en el acto de su visita, les hace el Sr. Inspector; habiéndose acordado reinstalar la escuela de adultos en el pueblo de Gúdar y elevar la de niños de Valdelinares á la categorìa de oposicion, como en otro lugar decimos, dotándola al efecto con el haber anual de 825 pesetas: el acta ha sido firmada por el Ayuntamiento, Junta local y mayores contribuyentes. En lo referente á mejoras de locales y habitaciones de los Maestros, se ha conseguido tambien bastante más de lo que se podia esperar; todo lo cual contribuye, segun carta que tenemos de uno de nuestros colaboradores, á que nuestro digno Jefe manifieste públicamente su satisfaccion á las autoridades de la inmensa mayoría de los pueblos que recorre. No esperábamos otra cosa de la docilidad y buenos deseos de los vecinos de los pueblos del partido de Mora y de las condiciones que adornan á los profesores de 1.ª enseñanza ejercientes en el mismo.

Socorros mútuos entre Maestros.

No podemos menos de ver con satisfaccion ese desarrollo de compañerismo que parecia adormecido, á impulso de la idea feliz modestamente indicada por nuestro comprofesor condiscípulo Sr. Eced, respecto al modo de algun consuelo a ciertas viudas é hijos de Maestros, sin el peligro, complicacion y dispendios que ofrecieron otras instituciones análagas que no pudieron contar sino breves dias de existencia.

Si como dice Ciceron, «debemos atender á la utilidad comun dando y recibiendo mútuamente» por lo que hace al prójimo en general, ¿con cuanta mayor razon debemos verificar esta preciosa máxima con nuestros compañeros de profesion, entre los cuales sobresalen además comunes la dignidad y prosperidad de la clase, con las amargas aflicciones que nos rodean, á causa mas bien de la ignorancia que de la mala fé de los que educamos?

Esta caridad que practicamos hoy con la familia de un desgraciado compañero, la practicarán mañana con la nuestra si hubiese lugar.

Pero, ¡que caridad si es mas bien un anticipo verificado en dias respectivamente bonancibles, para reintegrarnos de él en dias de luto y de amargura!

La oportunidda se brinda para proceder al benéfico calor del compañerismo, al nombramiento de las juntas de partidos judiciales, como opinan muchos, organizar la junta general directiva y discutir las bases y el mejor medio de conseguir tan fecundo pensamiento.

Y esto será un nuevo vínculo para afianzar más y más la union del Magisterio de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Aprovechemos, pues, momentos tan preciosos, y obrando con desinterés y de consuno, llegaremos sin duda á la cúspide de todas nuestras aspiraciones, como consecuencia de la union basada en tan sublime caridad que la motiva.

Agustin Navarro.

Sr. Director del **Guia del Magisterio.**

Muy señor mio: Al tomar la pluma para escribir á V. por vez primera, temo no acierte á llenar mi cometido; pero cuento con la indulgencia de V. y la de mis dignos compañeros á los que se ofrece S. S.

Feliciano Garcés.

En el número 28 del periódico **Guia del Magisterio,** correspondiente al dia 10 del pasado, he leido un proyecto que inicia el pensamiento de una Asociacion de socorros mútuos entre los Profesores de primera enseñanza, cuyo autor es nuestro distinguido comprofesor D. José Eced, Maestro de Alfambra.

Ya que nuestro particular amigo señor Eced ha proyectado un medio tan apropósito para contribuir á que nuestras familias no se vean en la dura necesidad de apelar al favoritismo desde que á uno le cubre la fria losa del sepulcro ó quizá á empeñarse para que se nos hagan los honores fúnebres, desde luego queda adherido este su comprofesor á su idea, deseando no quede en simple proyecto.

Unámonos pues; nombremos personas idóneas, y desde luego quedara realizado lo que á nadie mas que á nosotros nos interesa. No esperemos que ni unos ni otros nos protejan; bien conocida podemos tener la indiferencia con que se nos mira y el ódio sistemático que los pueblos nos profesan, no porque no comprendan lo útil que es para ellos la enseñanza que de nosotros reciben, sinó porque aumentan sus presupuestos con las cantidades que deben entregarnos.

Concluiré por exhortar á todos mis comprofesores á que tratándose de una Asociacion ouyos beneficios han de redundar en provecho nuestro, no vacilen un momento en dar su opinion, y de ese modo conseguiremos el saber en un plazo muy breve el número de asociados con que podemos contar. No tengamos en cuenta la edad ni la fortuna, pues ya sabemos que lo mismo muere el cordero que la oveja y que lo mismo puede verse necesitado aquel que es hoy un Creso de su pueblo, que el que ya nació en la miseria.

Animado el que suscribe de los mejores deseos, no ha vacilado un momento en dar á luz su opinion y pide de nuevo se le dispense.

F. Garcés.

Báguena 12 Noviembre 1877.

REVISTA DE LA PRENSA.

Dice *El Imparcial.*

No es milagro que pueblos de importancia como Chinchilla pidan la supresion de escuelas, si hay autoridades como las de Toledo que consienten á los alcaldes y ayuntamientos la burla y la desobediencia de sus órdenes.

Y decimos esto, porque despues de haber mandado la Junta provincial de Instruccion pública al alcalde de Ajofrin que satisfaciera á los Maestros varias cantidades adeudadas por alquileres de local, retribuciones y material, y cuando las Maestros se quejan al cabo de cuatro meses de que las órdenes de la Junta son desobedecidas, en vez de obligar al alcalde á que cumpla con su deber, el gobernador interino se encara contra los pobres Maestros, y á pretesto de que la instancia está redactada en términos ofensivos para el alcalde, se cree dispensado de adoptar ninguna resolucion.

Los Maestros residentes en los pueblos del partido de Tremp, Sort, Seo de Urgel y Viella de la provincia de Lérida atraviesan una situacion por demás precaria, anormal y á todas luces insostenible, segun manifiesta la *Gaceto de Istruccion primaria.*

No nos cansaremos de recomendar á nuestros lectores, para que estos lo hagan á sus amigos labradores, la importante revista quincenal que con el título de *Gaceta Rural*, se publica en Madrid. La variedad de interesantes asuntos que trata, relacionados todos con la cultura de los

campos ó con los animales que tienen aplicacion en Agricultura, la hacen digna de todo encomio.

La Junta de Instruccion pública de la provincia de Huesca ha dirigido á los pueblos de la misma una circular previniendo á las Juntas locales el deber en que se hallan de acordar los medios oportunos para el establecimiento en cada localidad de la escuela de adultos.

Se activan los trabajos de los proyectos de construccion de un edificio para Ministerio de Fomento, de otro para Escuela general de ingenieros civiles, y de otro para Museo de ciencias.

Están próximas á terminarse las obras de construccion de la Escuela de párvulos por el sistema Froebel, y las de ampliacion de la Escuela normal central de Maestros.

Parece que el señor Ministro de Fomento no aprobará la supresion de establecimientos de enseñanza solicida por varias corporaciones municipales.

Las cátedras de Agricultura de los Institutos se están concediendo á los secretarios de las Juntas provinciales del ramo que lo solicitan.

El Ayuntamiento de Tortosa adeuda á los Maestros de escuela 17 mensualidades.

Ha sido nombrado director de la Escuela Normal de Logroño D. Jorge Garcia de Medrano.

Ayer á las dos de la tarde, cuando el cajista tenia ya compuesto todo lo que antecede de nuestro periódico, tuvimos el gusto de recibir el número 72 de *La Emulacion* al sexto dia de haberse publicado, en el que se nos consagra la friolera de cuatro páginas. Por hoy nos limitamos á darle las gracias por el mucho tiempo que ha debido invertir pensando en nosotros, puesto que no podemos hacer otra cosa.

En el próximo número procuraremos contestarle para probar lo ocioso de sus consideraciones y lo gratuito de las afirmaciones que hace.

Escuelas vacantes.

Provincia de Valencia.

Por oposicion.

De párvulos, de nueva creacion.—Silla, con 1.100 pesetas de dotacion, casa, 275 pesetas para material y 220 idem por retribuciones.

De niños.—Bugarra, con 825 pesetas de dotacion.

De párvulos.—Villanueva de Castellon, con 1.100 pesetas de dotacion.

De *niñas.*—Játiva, con 1.150 pesetas de dotacion. Todas ellas con casa y retribuciones.

Las escuelas de párvulos de Villanueva de Castellon y la superior de niñas de Játiva, se publican condicionalmente, pues se hallan pendientes de resolucion de la Superioridad.

Tambien se proveerán las Escuelas de oposicion que vaquen durante el término de la convocatoria, si hay uficiente número de aspirantes.

Las solicitudes documentadas tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la referida provincia.

(*B. O. de Valencia* 10 *Noviembre.*)

Provincia de Castellon.

Por oposicion.

De niñas.—Segorbe, con 733'33 pesetas de dotacion, casa y retribuciones.

Tambien se proveerán las escuelas de oposicion que vaquen durante el plazo de la convocatoria, si hay suficiente número de aspirantes.

Las solicitudes documentadas tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la referida provincia.

(*B. O. de Valencia* 2 *Noviembre.*)

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS ZARZOSO,
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.